

**Informe formulado por el consejo de administración de
Galil Capital Re Spain, SOCIMI, S.A. en relación con las
modificaciones estatutarias propuestas**

En Barcelona, a 26 de mayo de 2021

1. Introducción

El consejo de administración de Galil Capital Re Spain, SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado, en su sesión de hoy, 26 de mayo de 2021, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 29 de junio de 2021 a las 14:00 en primera convocatoria, y el 30 de junio de 2021 a la misma hora en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo los puntos 4º, 5º y 6º del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos 8º (*Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales*) y 9º (*exclusión de negociación en el MAB*) de los estatutos sociales de la Sociedad, así como la inclusión de un nuevo artículo 16.bis (*juntas telemáticas*).

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el "**Informe**") así como de la redacción del texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas, así como de la redacción del nuevo artículo que se propone incluir.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 8º de los estatutos sociales

2.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación del artículo 8º de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de esta sección del Informe se plantea a los efectos de (i) adaptar el mismo a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en el segmento BME Growth del BME MTF Equity y, en particular, a lo dispuesto en la Circular 1/2020, sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación de BME Growth; y (ii) actualizar las referencias de "Mercado Alternativo Bursátil" a la nueva denominación de segmento BME Growth del BME MTF Equity ("**BME Growth**").

2.2 Modificación del artículo 8º de los estatutos sociales

Se propone modificar la redacción del artículo 8º de los estatutos sociales de la Sociedad a efectos de (i) adaptar el mismo a lo dispuesto en la normativa del BME Growth; así como (ii) actualizar las referencias al

Mercado Alternativo Bursátil a su nueva denominación de segmento BME Growth del BME MTF Equity en el texto de los estatutos sociales de la Sociedad.

2.3 Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 8º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

“Artículo 8.- Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales

(i) Comunicación de participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determine que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del segmento BME Growth del BME MTF Equity (el “BME Growth”).

(ii) Comunicación de pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME Growth.”

3. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 9º de los estatutos sociales

3.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de esta sección del se plantea a los efectos de actualizar las referencias de “Mercado Alternativo Bursátil” a la nueva denominación de segmento BME Growth del BME MTF Equity.

3.2 Modificación del artículo 9º de los estatutos sociales

Se propone modificar la redacción del artículo 9º de los estatutos sociales de la Sociedad a efectos de actualizar las referencias al Mercado Alternativo Bursátil a su nueva denominación de segmento BME Growth del BME MTF Equity en el texto de los estatutos sociales de la Sociedad.

3.3 Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 9º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

“Artículo 9º.- Exclusión de negociación en el BME Growth

En caso de que, estando las acciones de la Sociedad admitidas a negociación en el BME Growth, la junta general de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación de las acciones en el BME Growth que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME Growth.”

4. Justificación de la propuesta de inclusión del nuevo artículo 16.bis de los estatutos sociales

4.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de esta sección del Informe se plantea a los efectos de recoger la posibilidad de celebrar, con carácter general y sin vinculación a circunstancias excepcionales, juntas generales de accionistas de forma íntegramente telemática, introducida por el nuevo artículo 182.bis de la LSC.

La incorporación en los estatutos sociales de la posibilidad de celebrar juntas con la asistencia de los accionistas y sus representantes por medios exclusivamente telemáticos que es objeto de esta propuesta pretende proporcionar al órgano de administración una herramienta que le permita convocar juntas generales facilitando su organización y celebración cuando determinadas circunstancias así lo aconsejen, sin que ello suponga ningún menoscabo de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercitados por ellos o sus representantes de forma equivalente a las juntas celebradas con la asistencia física de los mismos.

4.2 Inclusión de un nuevo artículo 16.bis de los estatutos sociales

Se propone incluir un nuevo artículo 16.bis en los estatutos sociales de la Sociedad a efectos de recoger la posibilidad de celebrar, con carácter general y sin vinculación a circunstancias excepcionales, juntas generales de accionistas de forma íntegramente telemática, introducida por el nuevo artículo 182.bis de la LSC.

4.3 Texto íntegro de la propuesta del nuevo artículo

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la junta general de accionistas, implicará la inclusión de un nuevo artículo 16.bis en los estatutos sociales que tendría la siguiente redacción literal:

“Artículo 16.bis.- Juntas telemáticas

La junta general podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del órgano de administración.

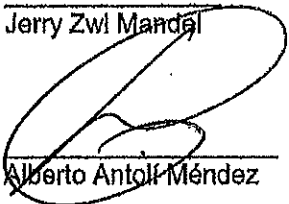
La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 26 de mayo de 2021.

[*Sigue página de firmas*]



Jerry Zwi Mandel



Alberto Antolín Méndez



Amit Binderman

